



a) El DS N° 174 (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;

b) La resolución exenta N° 2.967 (V. y U.), de 2010, y sus modificaciones, que llama a concurso en condiciones especiales para operaciones de adquisición de viviendas construidas del Programa Fondo Solidario de Vivienda en su Capítulo Primero para las regiones que indica;

c) La resolución exenta N° 5.115 (V. y U.), de 2010, que aprueba nómina de postulantes seleccionados del Llamado a Concurso en Condiciones Especiales para Operaciones de Adquisición de Viviendas Construidas del Fondo Solidario de Vivienda Capítulo Primero, correspondiente al mes de junio del año 2010;

d) El Ord. N° 9.435, del Director del Serviu de la Región del Biobío, de fecha 30 de mayo de 2012, mediante el cual solicita el cambio de región de aplicación del subsidio obtenido por doña Marcela Patricia Aros Parra, RUT N° 12.825.122-7, seleccionada según lo dispuesto en la resolución señalada en el Visto c) de esta resolución, y

Considerando: a) La necesidad de modificar la región de aplicación de subsidio habitacional para la adquisición de vivienda construida, de doña Marcela Patricia Aros Parra, RUT N° 12.825.122-7, quien postuló y resultó seleccionada en la Región de Valparaíso, y que por no encontrar una vivienda por el valor del subsidio y considerando su complicada situación económica, decidió trasladarse junto al resto de su familia, que vive en la provincia de Concepción, dicto la siguiente

Resolución:

Autorízase a doña Marcela Patricia Aros Parra, RUT N° 12.825.122-7, a cambiar la Región de aplicación del subsidio obtenido según resolución exenta N° 5.115 (V. y U.), de 2010, quien, a contar de la fecha de la total tramitación de esta resolución, deberá aplicarlo en la Región del Biobío y dentro del actual plazo de vigencia del certificado de subsidio habitacional.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Francisco Javier Irrázaval Mena, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

Ministerio de Energía

MODIFICA DECRETO N° 4.672, DE 1955, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, QUE OTORGÓ A ENDESA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA LÍNEA ITAHUE - CHARRÚA EN LA REGIÓN DEL MAULE

Núm. 221 exento.- Santiago, 19 de junio de 2012.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia

de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 9705/ACC 604659/DOC 365769, de fecha 13 de septiembre de 2011, complementado por los oficios Ord. N° 3056/ACC 690569/DOC 441435, de fecha 9 de marzo de 2012, y N° 5500/ACC 714074/DOC 464715, de fecha 25 de mayo de 2012, y lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos y sus modificaciones posteriores; y en las leyes N° 18.410 y N° 20.402 y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 9705/ACC 604659/DOC 365769, de fecha 13 de septiembre de 2011, complementado por los oficios Ord. N° 3056/ACC 690569/DOC 441435, de fecha 9 de marzo de 2012, y N° 5500/ACC 714074/DOC 464715, de fecha 25 de mayo de 2012, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Modifíquese el decreto supremo N° 4.672, del 25 de octubre de 1955, del Ministerio del Interior, mediante el cual se otorgó a Empresa Nacional de Electricidad Sociedad Anónima, Endesa, concesión definitiva de servicios públicos, para el establecimiento y explotación de los tramos Río Maule - Parral y Río Longaví - Río Ñuble, de la línea de transmisión de energía eléctrica a 154 kV, denominada "Itahue - Charrúa".

La presente modificación consiste en transformar un sector de la línea original de 1x154 kV, en una línea de transporte eléctrico de 2x154 kV, instalando un segundo circuito en 154 kV en una extensión de 3,7 km comprendida entre las estructuras N° 230 (sector San Ambrosio) y N° 241 (sector Linares), ubicadas en la comuna y provincia de Linares, de la Región del Maule, en el tramo Maule - Parral de la línea "Itahue - Charrúa" antes señalada. La modificación de 3,7 km. mantendrá íntegramente su trazado actual no siendo necesario imponer nuevas servidumbres de paso ni ampliar la franja de seguridad.

Artículo 2°.- El objetivo de la modificación de la línea será mejorar la seguridad en el abastecimiento eléctrico de la zona de Linares.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de la modificación asciende a la suma de \$954.000.000.- (novecientos cincuenta y cuatro millones de pesos).

Artículo 4°.- Copia del plano general de las obras que se modifican, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a

formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido a que se mantendrán las mismas constituidas por el decreto supremo N° 4.672, de 1955, individualizado en el artículo 1° del presente decreto, puesto que el proyecto original de la línea con un circuito de 1x154 kV dispone de características técnicas que permiten la modificación a un doble circuito de 2x154 kV, manteniéndose íntegramente el trazado actual.

Artículo 6°.- La presente modificación de concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 7°.- El plazo para la iniciación de los trabajos será de tres meses, a contar de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, y el plazo para la terminación total de las obras será de 7 meses, a contar de la fecha de inicio de los trabajos.

Los plazos para la terminación por etapas de los trabajos serán los que se indican en el siguiente detalle:

ETAPA	NOMBRE ETAPA	DURACIÓN (meses)
1	Ingeniería	1
2	Suministro de Materiales	1
3	Reemplazo de Estructuras	5
	3.1. Replanteo de Estructuras	1
	3.2. Desmontajes de Estructuras Existentes	1,5
	3.3. Construcción de Fundaciones	1
	3.4. Montaje de Estructuras Nuevas y Tendido	1
	3.5. Puesta en Servicio	0,5
TOTAL PROYECTO		7 meses

Artículo 8°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 9°.- La modificación que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta modificación.

Artículo 10°.- En todo lo no modificado expresamente por el presente decreto, seguirán vigentes todas y cada una de las estipulaciones del decreto supremo N° 4.672, del 25 de octubre de 1955, del Ministerio del Interior, en lo que resulte aplicable.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.